

# GUÍA ESENCIAL PARA UNA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

[accessnow.org](https://accessnow.org)

ARTIFICIA  
INTELIGENCIA



Access Now defiende y extiende los derechos digitales de las personas y comunidades en riesgo alrededor del mundo. Access Now trabaja en asociación con actores locales para promover la agenda de los derechos humanos en el uso, desarrollo y gobernanza de las tecnologías digitales, interviniendo en los casos donde éstas impactan negativamente.

# GUÍA ESENCIAL PARA UNA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Este documento es una publicación de Access Now escrita por Franco Giandana Gigena. El autor agradece especialmente las contribuciones de Daniel Leufer, Yamlek Mojica, Loren Giordano y Gaspar Pisanu.

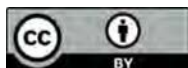
Para más información, visite:

**<https://www.accessnow.org>**

Contacto:

**Franco Giandana Gigena** | Analista de Políticas Públicas para América Latina  
[franco@accessnow.org](mailto:franco@accessnow.org)

**Gaspar Pisanu** | Líder de Incidencia y Políticas Públicas de América Latina  
[gaspar@accessnow.org](mailto:gaspar@accessnow.org)



## Tabla de contenidos:

<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>¿QUÉ DEBE INCLUIR UNA LEY?</b>	4
I. Conceptos básicos	4
II. Estudios de impacto a derechos humanos	4
III. Transparencia	5
IV. Protección de datos personales y espacios controlados de experimentación	6
V. Responsabilidad	7
<b>¿QUÉ NO DEBE INCLUIR UNA LEY?</b>	8
I. Diseños generados por sistemas de inteligencia artificial generativa	8
II. Regulación diferenciada por niveles de riesgo	8
III. Etiquetado obligatorio para contenidos generados a partir de sistemas de inteligencia artificial generativa	9
<b>CONCLUSIÓN</b>	10

## INTRODUCCIÓN

El panorama regulatorio en torno a la Inteligencia Artificial se desarrolla rápidamente en nuestra región. Como premisa, toda iniciativa para contener el desarrollo de la IA debe tener como objetivo ineludible la protección de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente<sup>1</sup>. Por ello, [Access Now](#)<sup>2</sup> presenta esta guía esencial desarrollada desde una perspectiva basada en derechos fundamentales.

La presente guía está basada en el informe “[Radiografía normativa ¿Donde, Qué y Cómo se está regulando la Inteligencia Artificial en Latinoamérica?](#)” y a cuya lectura nos remitimos para un análisis más exhaustivo<sup>3</sup>. Las recomendaciones presentadas en esta guía, si bien no agotan la lista de temas que surgen al momento de diseñar una propuesta regulatoria en torno a la IA, sí suponen una referencia clara de aspectos esenciales a ella.

A continuación, describimos aspectos mínimos que las personas legisladoras deben tener presentes al momento de redactar una ley de IA:

## ¿QUÉ DEBE INCLUIR UNA LEY?

### I. CONCEPTOS BÁSICOS:

Definir el objeto de regulación facilita el desarrollo de principios o estándares y supone un componente necesario de la seguridad jurídica que debe existir en un estado de derecho. Diseñar propuestas para regular tecnologías presenta, además, el desafío de describir el estado del arte de la técnica en un momento determinado.

- A.** En las propuestas legislativas es necesario definir adecuadamente los **conceptos centrales** de la regulación incluyendo definiciones de “inteligencia artificial”<sup>4</sup>, “algoritmo”, “sesgo algorítmico”, entre otros.

<sup>1</sup> *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* ([https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* ([https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ([https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)).

<sup>2</sup> [www.accessnow.org](https://www.accessnow.org)

<sup>3</sup> *Radiografía normativa: ¿Donde, Qué y Cómo se está regulando la Inteligencia Artificial en Latinoamérica?*:

<https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2024/02/LAC-Reporte-regional-de-politicas-de-regulacion-a-la-IA.pdf>

<sup>4</sup> Definición adaptada a partir de la ofrecida por el National Institute of Standards and Technology, del Departamento de Comercio de Estados Unidos “*Sistema computacional que puede, para un conjunto determinado de objetivos, generar resultados tales como*

- B.** La regulación debe evitar las definiciones demasiado vagas o imprecisas, ya que estas generan incertidumbre sobre cuál es el objeto de regulación, lo que puede conducir a estrategias que busquen evitar observar las obligaciones previstas en la regulación. Por ejemplo, si un proveedor de un sistema computacional declara que su tecnología no supone una IA, entonces quedaría por fuera de los términos de la regulación.

## II. ESTUDIOS DE IMPACTO A DERECHOS HUMANOS

- A.** Imponer como requisito previo al despliegue de cualquier sistema de inteligencia artificial que se desarrollen estudios de impacto a DDHH,<sup>5</sup> con el fin de detectar los riesgos inherentes a su implementación.
  - 1.** Para una correcta prevención de daños, la legislación deberá estipular realizar estos estudios de manera periódica y durante todo el ciclo de vida del sistema.
  - 2.** Para que dicho estudio resulte válido y confiable, es importante contar con la participación de personas provenientes de diferentes sectores, incluyendo aquellas que representen los intereses del grupo social que será usuaria y/o destinataria de los efectos del sistema en análisis.
- B.** La regulación debe prohibir todo sistema que represente un riesgo excesivo o desproporcionado a los derechos fundamentales.

## III. TRANSPARENCIA

Existen experiencias en la región sobre la configuración regulatoria del requisito de transparencia, de las cuales surgen los siguientes mínimos básicos<sup>6</sup>:

- A.** Los proveedores de los sistemas de IA deben poner a disposición elementos de transparencia durante todo el ciclo de vida del sistema. Esto supone que se desarrollen y utilicen de un modo que permita supervisar el funcionamiento y el nivel de comprensión y de explicabilidad del sistema de forma adecuada.

---

*predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA pueden estar diseñados para operar con distintos niveles de autonomía”.*

<sup>5</sup> Human rights impact assessments for AI: analysis and recommendations:

<https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2022/11/Access-Now-Version-Human-Rights-Implications-of-Algorithmic-Impact-Assessments-Priority-Recommendations-to-Guide-Effective-Development-and-Use.pdf>

<sup>6</sup> Transparencia Algorítmica en el Sector Público. Consejo para la Transparencia y GobLab UAI.

<https://goblab.uai.cl/wp-content/uploads/2021/11/ESTUDIO-TRANSPARENCIA-ALGORITMICA-EN-EL-SECTOR-PUBLICO-GOBLAB-vf.pdf>

Transparencia algorítmica: Buenas prácticas y estándares de transparencia en el proceso de toma de decisiones automatizadas. <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2020/10/Transparencia-Algoritmica.pdf>

- B.** La ley deberá poner a disposición una base de datos pública y gratuita (registro) que deberá incluir como mínimo:
- 1.** Listado de los sistemas clasificados como de “alto riesgo” y de los sistemas desarrollados y/o implementados por el Estado.
  - 2.** Estándares que faciliten la lectura mecánica utilizando sistemas computacionales.
  - 3.** Información sobre la persona proveedora/responsable del sistema y brindar canales claros de comunicación.
  - 4.** Mecanismos para el ejercicio de derechos por parte de los usuarios o beneficiarios finales del sistema.
  - 5.** Descripción sobre las tareas que se le han delegado al sistema. Es decir, los objetivos que motivan su despliegue.
  - 6.** Documentación técnica actualizada, incluyendo información sobre la naturaleza de los datos han sido utilizados para entrenar y qué datos requiere procesar el sistema para su funcionamiento. En caso de tratarse de datos personales, la legislación deberá ajustar a lo dispuesto por la normativa de protección de datos personales.
  - 7.** Medidas de seguridad implementadas, las que además deberán reputarse adecuadas y actualizadas en todo momento al estado de la técnica disponible.
  - 8.** Instrucciones de uso del sistema lo suficientemente claras para ser comprendidas por el público en general.
  - 9.** Información sobre el contexto en el cual se utiliza el sistema.

## **IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESPACIOS CONTROLADOS DE EXPERIMENTACIÓN**

Los estados latinoamericanos deben priorizar la agenda legislativa de protección de datos personales sobre la de Inteligencia Artificial, sancionando o actualizando, según corresponda, sus marcos normativos de forma tal que se encuentren alineados con los estándares más robustos y modernos de protección.

- A.** Contar con una ley de protección de datos personales actualizada supone contar con una Autoridad de Protección de Datos Personales con independencia funcional y presupuestaria que permita la creación de

“**espacios controlados de experimentación**” como política de apoyo a la innovación.

1. Estos espacios permiten llevar adelante procesos de desarrollo, prueba y validación de sistemas de IA que utilicen o se sirvan de datos personales, mientras que se analizan los riesgos y las medidas de mitigación adecuadas antes de su puesta a disposición o de su entrada al mercado.
  2. Mejoran las posibilidades de que los sistemas de IA cumplan la legislación pertinente y favorezcan la supervisión a cargo de las autoridades competentes.
  3. Apoyan la cooperación y aceleran el acceso a los mercados para las pequeñas y medianas empresas.
- B.** Las autoridades deben garantizar que los espacios controlados de prueba:
1. Contengan criterios y procedimientos claros de solicitud, admisibilidad, selección y funcionamiento para realizar procesos de experimentación.
  2. Estén abiertos a cualquier proveedor potencial de un sistema de IA que presente una solicitud y cumpla los criterios de admisibilidad y selección.
  3. Dispongan de recursos financieros y humanos para su funcionamiento.
  4. Se sujeten al más alto nivel de escrutinio público y transparencia. El público debe poder conocer todas las solicitudes presentadas, sean estas aceptadas o no, e información sobre los experimentos en proceso.

## V. RESPONSABILIDAD

El concepto de responsabilidad civil garantiza que una persona que haya sufrido un daño o perjuicio tenga derecho a reclamar y recibir una indemnización por parte de quien sea responsable de dicho daño o perjuicio. Además, proporciona incentivos económicos para que las personas físicas o jurídicas que desarrollan o implementan sistemas de IA eviten causar daños o perjuicios por el riesgo de tener que pagar una indemnización<sup>7</sup>. En muchas legislaciones, un proveedor o desarrollador será considerado objetivamente responsable si a partir de un riesgo que ha creado o de un riesgo que no ha podido controlar, resulta un daño o

---

<sup>7</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0276\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0276_ES.html)

perjuicio, incluso ante la ausencia de culpa<sup>8</sup>. Debido a la naturaleza riesgosa de los sistemas de IA:

- A. Los proveedores o desarrolladores de sistemas de IA deben ser objetivamente responsables.
  - 1. Los sistemas deben ser diseñados y desarrollados siguiendo el principio de seguridad desde el diseño. Por defecto<sup>9</sup>, deben contar con un nivel adecuado de precisión, solidez y seguridad física y digital durante todo el ciclo de vida.
  - 2. Una estipulación recomendable en proyectos de ley de IA es aquella que obliga a los proveedores a contar con un seguro de responsabilidad civil suficiente como requisito al despliegue del sistema.
- B. Las personas usuarias de un sistema tienen el derecho de requerir una explicación de cómo se ha alcanzado un resultado en aquellos casos en los que sea requerido.
  - 1. Esto supone que la base de una decisión alcanzada por un sistema autónomo siempre debe ser identificable y puesta a disposición de quien presente un interés legítimo **independientemente de que se haya afectado negativamente o no los derechos o intereses del sujeto destinatario o usuario del mismo.**
  - 2. Los sistemas deben diseñarse y desarrollarse de modo que puedan ser supervisados por personas humanas capacitadas para esta función según sea apropiado para el escenario de implementación.

---

<sup>8</sup> En Ciencias Jurídicas, se entiende por culpa la “falta de la diligencia exigible en el cumplimiento del deber jurídico o norma de cuidado que conduce a realizar la acción u omisión constitutiva de infracción administrativa”

<https://dpej.rae.es/lema/culpa>

<sup>9</sup> Principio por el cual la privacidad y la protección de datos son tomadas en cuenta por los ingenieros en la fase de diseño de productos y servicios

## ¿QUÉ NO DEBE INCLUIR UNA LEY?

### I. DISEÑOS GENERADOS POR SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Muchas iniciativas regulatorias propuestas presentan la novedad de haber sido desarrolladas, en todo o en parte, por modelos de IA generativa. Estos intentos de delegar la redacción de marcos regulatorios confunden los mecanismos que se encuentran detrás de los modelos de procesamiento de lenguaje natural de la IA generativa.

Si bien los modelos generativos pueden ser herramientas de gran utilidad, la tarea crítica de reglamentar el uso y desarrollo de tecnologías de IA debe aún recaer sobre personas humanas capacitadas y provenientes de diferentes sectores. Cualquier delegación de una responsabilidad tal como la de generar una iniciativa regulatoria corre un serio y probable riesgo de obviar aspectos relevantes y/o de ser reiterativo y en última instancia, inefectivo para el cumplimiento de dicho objetivo.

### II. REGULACIÓN DIFERENCIADA POR NIVELES DE RIESGO

Estos diseños, posiblemente influenciados por la Ley de IA de la Unión Europea, buscan un supuesto equilibrio entre las ventajas y desventajas de permitir el despliegue de un sistema a través de la imposición de **diferentes requisitos según el nivel de riesgo** que se le asocie a un sistema en particular.

Cuando se diseñan políticas públicas a partir de enfoques basados en riesgos, se negocian las garantías a los derechos humanos a partir de la premisa de que estas deben equilibrarse con otros valores, como por ejemplo, el de la innovación tecnológica. Este enfoque pasa por alto que las garantías a los derechos fundamentales son innegociables y no existen circunstancias que fundamenten su debilitamiento.

La mera posibilidad de infringir derechos fundamentales es razón suficiente para no desplegar un sistema determinado, sin importar qué consideraciones existan en torno a su características presuntamente novedosas o innovadoras.

- A. Es necesario fomentar una cultura de la innovación que tenga como centro los derechos fundamentales de los individuos, así como la búsqueda de vida en sociedad más armoniosa y sostenible<sup>10</sup>.
- B. Incluso cuando se decide por diseños basados en riesgos, la regulación debe evitar la introducción de excepciones o condiciones que justifiquen el despliegue de un sistema considerado de “alto riesgo” o incluso de “riesgo inaceptable”, lo que habilita el despliegue de estos sistemas, por ejemplo, por razones de seguridad nacional o control migratorio. De igual manera, debe evitar que otros sistemas que se consideran de riesgo alto o inaceptable, queden sujetos a prohibiciones o al cumplimiento de requisitos sólo cuando puedan ocasionar consecuencias negativas o tener un efecto perjudicial sobre los sujetos.

Todos los diseños que imponen requisitos o prohibiciones que eventualmente pueden ser obviados, ya sea porque se configura un supuesto peligro para la seguridad nacional o porque podrían generar efectos perjudiciales, **suponen guías o hojas de ruta para evitar el acatamiento a la normativa propuesta.**

### III. ETIQUETADO OBLIGATORIO PARA CONTENIDOS GENERADOS A PARTIR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

El etiquetado de contenidos generados por AI debería ser facultativo<sup>11</sup>.

El etiquetado obligatorio respalda la suposición de que cualquier contenido sin una marca de agua de IA es real, generada por humanos y confiable, lo cual es inexacto y peligroso. Las etiquetas, o su ausencia, nunca podrán demostrar de manera efectiva que la IA generativa no estuvo involucrada en la producción de un contenido determinado.

Existen importantes debates en torno a la forma en la que los desarrolladores de IA entrenan sus modelos de IA generativa: cuando se obliga a etiquetar contenidos "originados" por IA, se

---

<sup>10</sup> *The EU should regulate AI on the basis of rights, not risks:*  
<https://www.accessnow.org/eu-regulation-ai-risk-based-approach/>

<sup>11</sup> *Identifying Generative AI Content: When and how watermarking can help uphold Human Rights: A discussion paper*  
<https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2023/09/Identifying-generative-AI-content-when-and-how-watermarking-can-help-uphold-human-rights.pdf>

eluden cuestiones cruciales sobre la autoría y la propiedad de las expresiones generadas por humanos que son utilizadas para entrenar los modelos de IA generativa.

En última instancia, ningún etiquetado obligatorio resolverá los desafíos que presenta el contenido generado por IA ni nos aliviará de la necesidad de responder preguntas difíciles sobre cual es una estrategia apropiada para el rol de la IA generativa en nuestra sociedad.

## CONCLUSIÓN

La innovación, en tanto supone una mejora o perfeccionamiento<sup>12</sup>, debe tener siempre una perspectiva basada en derechos humanos. La técnica debe ponerse al servicio de las sociedades en su conjunto y no solo de un puñado de personas.

En esta misma línea, es preferible evitar los intentos de importar configuraciones regulatorias foráneas, como ser la ley de IA de la Unión Europea, ya que, por un lado, responde a un contexto diferente al de América Latina, y por el otro, no se encuentra exento de críticas por parte de la sociedad civil<sup>1314</sup>.

Los gobiernos deben construir sus políticas públicas de fomento al desarrollo técnico garantizando derechos esenciales para la ciudadanía, como ser la protección de datos personales, el cual sigue siendo materia pendiente de actualización en muchos de los países de la región.

---

<sup>12</sup> Real Academia Española “innovación” <https://dle.rae.es/innovaci%C3%B3n>

<sup>13</sup> Joint Statement - a dangerous precedent: How the EU AI Act fails migrants and people on the move <https://www.accessnow.org/press-release/joint-statement-ai-act-fails-migrants-and-people-on-the-move/>

<sup>14</sup> The EU AI Act: A failure for human rights, a victory for industry and law enforcement <https://www.accessnow.org/press-release/ai-act-failure-for-human-rights-victory-for-industry-and-law-enforcement/>